

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA DE UNA PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS NO PELIGROSOS EN CALLE PINTOR BARJOLA NÚMERO 21, 23, 25 Y 27, EN LA LOCALIDAD DE ALMENDRALEJO (BADAJOZ) PARA ILEX GREEN S.L.

RESUMEN NO TÉCNICO

ÍNDICE

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.....	1
1.- ANTECEDENTES.....	1
1.1.- OBJETO.....	1
1.2.- TITULAR DE LA INSTALACIÓN INDUSTRIAL.....	1
1.3.- EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN INDUSTRIAL.	1
1.4.- NORMATIVA APLICABLE.	2
2.- ACTIVIDAD, INSTALACIONES, PROCESOS Y PRODUCTOS.....	3
2.1.- DESCRIPCIÓN DETALLADA Y ALCANCE DE LA ACTIVIDAD.....	3
2.1.1.- DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR.....	3
2.1.2.- CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.....	4
2.2.- DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LAS INSTALACIONES.	5
2.3.- DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS.....	5
3.- MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES, AGUA Y ENERGÍAS CONSUMIDAS.	5
3.1.- MATERIAS PRIMAS.....	5
3.2.- CONSUMO DE ENERGÍA.	6
3.3.- CONSUMO DE COMBUSTIBLES.	6
3.4.- CONSUMO DE AGUA.	6
4.- EMISIONES CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE.....	7
4.1.- CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.....	7
4.2.- CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.....	7
4.3.- CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES.....	7
4.4.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS.	8
4.5.- RESIDUOS.	8
4.6.- CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.....	8

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- OBJETO.

El presente documento tiene por objeto describir la actividad a desarrollar y aportar la información relativa a los aspectos ambientales sometidos a autorización ambiental unificada, conforme al contenido establecido en el Anexo VIII del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En particular, se analizan de manera específica los aspectos relacionados con emisiones a la atmósfera, vertidos al agua, afecciones al suelo, gestión de residuos, así como contaminación acústica y lumínica, con el fin de poner en conocimiento de la Dirección General de Medio Ambiente todos los datos y requisitos exigibles para acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas y ambientales aplicables a la actividad y sus instalaciones.

De este modo, el documento se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para las actividades incluidas en el Anexo II de la misma, constituyendo la base técnica y administrativa necesaria para la tramitación y obtención de la correspondiente Autorización Ambiental Unificada (AAU).

1.2.- TITULAR DE LA INSTALACIÓN INDUSTRIAL.

- Denominación social: ILEXGREEN, S.L.
- Domicilio social: calle 14 de Abril nº 9, de la localidad de Ribera del Fresno (Badajoz).

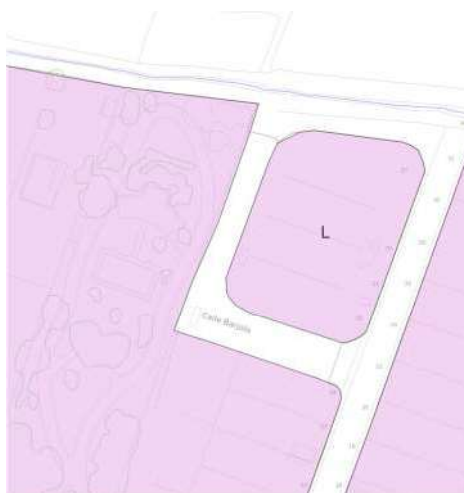
1.3.- EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN INDUSTRIAL.

Las instalaciones se ubican en edificio industrial existente, ubicado en el Polígono Industrial de Almendralejo, en la Calle Pintor Barjola nº 21, 23, 25 y 27, en la localidad de Almendralejo (Badajoz).

- Condiciones Urbanísticas:

La clasificación del suelo según el vigente P.G.O.U. de Almendralejo es: Suelo Urbano, Uso Industrial, zona L, en la siguiente tabla, se indican las condiciones urbanísticas de la parcela.

NORMATIVA URBANÍSTICA (P.G.O.U. de Almendralejo)
Parcela Mínima: 3000 m ²
Fachada Mínima: 30 m
Ocupación Máxima en Planta Baja y resto: 75%
Número Máximo de Plantas: 2
Tipologías Autorizadas: HI, AS, PA, BQ
Edificabilidad Máxima: 0.8 m ² / m ²
Usos Permitidos: INDUSTRIAL II, III
Retranqueos Mínimos a Fachada: 5 m.
Retranqueos Mínimos a Linderos: 0 m.



1.4.- NORMATIVA APLICABLE.

- Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

- DECRETO 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura

- Decreto 19/1.997 de 4 de febrero de la Junta de Extremadura, en el que se aprueba el Reglamento de Ruidos y Vibraciones.

- Plan General de Ordenación Urbana Municipal de Almendralejo y Ordenanzas correspondientes.

2.- ACTIVIDAD, INSTALACIONES, PROCESOS Y PRODUCTOS.

2.1.- DESCRIPCIÓN DETALLADA Y ALCANCE DE LA ACTIVIDAD.

2.1.1.- DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR.

El proceso productivo a desarrollar en el establecimiento industrial objeto del presente proyecto se centra en el **tratamiento de materiales plásticos**, distinguiéndose dos líneas de trabajo:

1. Tratamiento de PET reciclado (no considerado residuo):

Esta línea se dedica a procesar material plástico reciclado (PET en forma de escama), procedente de proveedores nacionales e internacionales, que no tiene la consideración de residuo en virtud de lo establecido en la normativa aplicable.

Los principales tratamientos que se llevarán a cabo son:

- Selección del tamaño de la escama.
- Selección de la densidad del material.
- Selección del color de la escama.
- Homogeneización del producto suministrado.
- Homogeneidad y estandarización del envasado del producto.

2. Tratamiento de residuos termoplásticos compuestos principalmente por polietilentereftalato (PET) (post-industriales y post-consumo):

a) Residuos post-industriales:

- **07 02 13** Residuos de plástico (procedentes de la fabricación, formulación, distribución y utilización de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales).
- **12 01 05** Virutas y rebabas de plástico (procedentes del moldeo y tratamiento físico y mecánico de metales y plásticos).

b) Residuos post-consumo:

- **02 01 04** Residuos de plásticos excepto embalajes (procedentes de agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca).
- **15 01 02** Envases de plástico (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal).
- **15 01 10*** Envases de plástico que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (únicamente cuando, tras el pretratamiento correspondiente, no presenten características de peligrosidad).
- **16 01 19** Plásticos procedentes del tratamiento de vehículos fuera de uso y de operaciones de mantenimiento y reparación.
- **17 02 03** Plásticos procedentes de residuos de construcción y demolición.
- **19 12 04** Plástico y caucho procedentes de plantas de tratamiento mecánico de residuos.
- **20 01 39** Plásticos de fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01).

c) Residuos de los capítulos 18 01 y 18 02: Los residuos plásticos con códigos **18 01 03***, **18 02 02***, así como **18 01 02**, **18 01 04** y **18 02 03**, podrán considerarse admisibles siempre que, con carácter previo, se hayan sometido a **procesos de desinfección que garanticen la ausencia de riesgo sanitario**.

De esta manera, el establecimiento podrá procesar **tanto PET ya reciclado como residuos termoplásticos valorizables**, obteniendo PET reciclado que cumpla con los requisitos de calidad y seguridad establecidos en la normativa aplicable, apto para su uso directo en la fabricación de nuevos productos plásticos, contribuyendo así a la economía circular.

2.1.2.- CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

La actividad industrial a desarrollar, quedaría incluida en los siguientes anexos de la Ley 16/2015, de 26 de Abril de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Anexo II, Grupo 9 "Proyectos de tratamiento y gestión de residuos", categoría 9.1. *"Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".*
- Anexo II, Grupo 9 "Proyectos de tratamiento y gestión de residuos", categoría 9.3. *"Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".*
- Anexo III, Grupo 4 "Otras Actividades", categoría 4.2. *"Instalaciones permanentes destinadas al almacenamiento y venta al por mayor de materias primas y productos."*

2.2.- DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LAS INSTALACIONES.

El establecimiento industrial, se sitúa la C/ Pintor Barjola, nº 21, 23, 25 y 27 de Almendralejo, sobre una superficie total de terreno de 4.301 m², sobre los cuales se sitúan cuatro naves adosadas de tipología industrial con una superficie total construida de 2.664 m²

2.3.- DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS.

El establecimiento cuenta con una línea de producción polivalente y de alta versatilidad, cuya configuración permite operar en dos modos de trabajo diferenciados, adaptándose a la naturaleza y calidad del material de entrada:

A. Modo de Mejora y Estandarización: aplicado a **escama de PET ya reciclada**, con el objetivo de refinar y homogeneizar sus propiedades para obtener un producto de máxima calidad.

B. Modo de Valorización: aplicado a residuos termoplásticos compuestos principalmente por polietilentereftalato (PET) (post-industriales y post-consumo), empleando la totalidad de las capacidades de la línea para purificar, clasificar y transformar dichos residuos en PET reciclado, alcanzando así el fin de la condición de residuo y obteniendo una materia prima secundaria apta para su reutilización en la industria transformadora.

3.- MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES, AGUA Y ENERGÍAS CONSUMIDAS.

3.1.- MATERIAS PRIMAS.

La materia prima utilizada es la siguiente:

- **Material para Modo A (PET reciclado):** escama de PET ya sometida a procesos previos de reciclaje y que, por tanto, **no tiene la consideración de residuo**.
- **Material para Modo B (residuos plásticos):** residuos post-industriales o post-consumo compuestos principalmente por polietilentereftalato (PET)

Residuos admisibles

a) Residuos post-industriales:

- 07 02 13 Residuos de plástico.
- 12 01 05 Virutas y rebabas de plástico.

b) Residuos post-consumo:

- 02 01 04 Residuos plásticos excepto embalajes.
- 15 01 02 Envases de plástico.

- 15 01 10* Envases de plástico con restos de sustancias peligrosas (únicamente tras pretratamiento que elimine la peligrosidad).
- 16 01 19 Plásticos procedentes de vehículos fuera de uso.
- 17 02 03 Plásticos procedentes de construcción y demolición.
- 19 12 04 Plástico y caucho de plantas de tratamiento mecánico.
- 20 01 39 Plásticos de recogida selectiva.

c) Residuos de los capítulos 18 01 y 18 02:

- 18 01 03*, 18 02 02*, 18 01 02, 18 01 04 y 18 02 03, **únicamente tras procesos de desinfección** que eliminen riesgos sanitarios.

Criterios de admisión y exclusión

- No se admitirán residuos que generen olores, lixiviados o contengan sustancias orgánicas o peligrosas.
- Los residuos admitidos bajo los códigos 15 01 02 y 15 01 10* deberán haber sido previamente **limpiados, secados y desinfectados**, garantizando la ausencia de contaminantes y restos orgánicos.
- Una vez aceptados, los materiales se almacenan de forma **segregada, identificada y trazable**, evitando cualquier contaminación cruzada.

El consumo anual máximo estimado es de aproximadamente 9.000 Ton/año*.

(*Se estima que el 50 % del material procesado será escama de pet ya reciclada y el otro 50 % residuos termoplásticos post-industriales o post-consumo a valorizar para obtener la condición de no residuo, pero esto dependerá de la situación del mercado en cada momento)

3.2.- CONSUMO DE ENERGÍA.

El consumo de energía de la línea de proceso se estima en aproximadamente 40 kwh/ton, por lo que el máximo consumo anual de energía eléctrica se estima en 360.000 kwh

3.3.- CONSUMO DE COMBUSTIBLES.

En la actividad, no existe consumo de combustible, ya que los vehículos de transporte de la mercancía, transpaletas y carretillas, serán eléctricos.

3.4.- CONSUMO DE AGUA.

En el proceso productivo a desarrollar, no se contempla el uso de agua, por lo que el consumo de agua en la instalación sólo será destinado a su uso en los aseos de los que dispone el establecimiento.

Se estima un consumo de agua de aproximadamente 75 m3/año.

4.- EMISIONES CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE.

4.1.- CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

La industria no cuenta con sistemas de combustión y/o calentamiento, no produciéndose desprendimiento de gases, además no se contempla el uso de disolventes o pinturas en su funcionamiento.

Tampoco existen focos de contaminación atmosférica en los medios utilizados en las operaciones de acopio y almacenaje, ya que los equipos utilizados son eléctricos.

4.2.- CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Está previsto el funcionamiento durante 24 horas, el nivel de recepción externo (N.R.E.), no supera los límites fijados por la normativa vigente para ninguno de los horarios.

4.3.- CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES.

- Aguas de aseo, y aguas pluviales:

El establecimiento industrial dispone de red de evacuación de aguas pluviales, constituida por bajantes de Ø125PVC que recogen las aguas de la cubierta del edificio, y por imbornales sifónicos prefabricados de hormigón armado, para recogida de aguas de la urbanización exterior. Ambos elementos desembocan en una red de tubería enterradas las cuales conducen las aguas hasta la conexión con el saneamiento municipal.

- Aguas de baldeos y limpieza:

La limpieza se realiza en seco y no en baldeo por lo que la nave no cuenta con sumideros interiores.

4.4.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS.

La actividad no se encuentra recogida entre las actividades potencialmente contaminantes del suelo, entendiéndose por tales, las incluidas en el Anexo I y el artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

La actividad no conlleva el almacenamiento o la fabricación (incluyendo productos intermedios) de sustancias que supongan un riesgo potencial de contaminación del suelo o de las aguas subterráneas.

4.5.- RESIDUOS.

Los residuos peligrosos y no peligrosos, que se generarán por la actividad de la instalación industrial serán gestionados por gestor autorizado.

4.6.- CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

En la planta que nos ocupa, la iluminación exterior será del tipo de seguridad, compuesta por lámparas con pantalla superior que impide la difusión de la luz hacia arriba.